

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2022 A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216

Radicación: 2022-506

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, del niño **J.M.G.E.**, promovido por intermedio de apoderados judiciales por la señora **LAURA CRISTINA ESPINOZA SALAZAR**, mayor de edad, domiciliada en Cali, contra el señor **JUAN DIEGO GIRALDO ARANGO**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. No obstante que se aporta con la demanda, una constancia de NO ACUERDO de fecha 13 de septiembre de 2022 sobre la convocatoria realizada por el demandado con respecto a la disminución de alimentos y otros tópicos en relación con el menor demandante, entre ellos, permisos de salida del país, se observa que ello fue planteado de manera general y abstracta para cuando se requirieran los permisos por uno y otro progenitor del menor, lo que no colma el requisito legal de agotar la conciliación previa para judicializar el conflicto planteado por la demandante, para que se le conceda permiso para salir del país a su hijo JMGE, con destino a los E.U., durante el período que pretende en la demanda y con carácter permanente, según la pretensión subsidiaria que plantea. (Art. 90-7 del C.G.P.).

2. En el hecho 14 de la demanda se aducen las razones por las cuales solicita como "pretensión principal" el permiso para salir del país con carácter permanente, mientras que en las pretensiones señala como principal el permiso para salir en plan de vacaciones entre diciembre 26/2022 y enero 26/2023, y como subsidiaria el permiso permanente. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-4-5 C.G.P.).

3. En el acápite de notificaciones no se indica a qué ciudad pertenece las direcciones suministradas para las notificaciones de la parte demandante, ni del apoderado judicial Oscar Andrés Acosta Ortiz. (Art. 82-10 C.G.P.)

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, y que deberá remitir copia del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a los apoderados judiciales, en atención al informe secretarial que antecede, advirtiendo que en todo caso, no podrán actuar simultáneamente, como lo dispone el inciso segundo del artículo 75 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

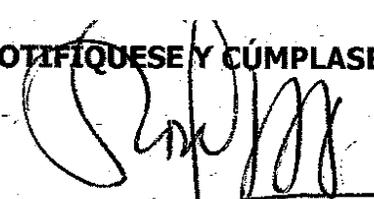
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda para el proceso de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, , promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora **LAURA CRISTINA ESPINOZA SALAZAR**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en representación del niño **J.M.G.E.** contra el señor **JUAN DIEGO GIRALDO ARANGO**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO. ADVERTIR al apoderado demandante que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, y que deberá remitir simultáneamente copia del escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. OSCAR ANDRES ACOSTA ORTIZ, y a la Dra. VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA, abogados en ejercicio, con T.P. Nos. 313.974 y 125.820 y del C.S.J., respectivamente, como apoderados judiciales de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido, advirtiendo que en ningún caso pueden actuar simultáneamente en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 190

Fecha: 8 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

MB